



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, junio siete de dos mil veintidós

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA N° 4
Causante	LUIS RODRIGO ZULETA ZULETA
Interesados	JORGE IGNACIO ZULETA OCAMPO-OTROS
Radicado	05001-31-10-011-2013-00987-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Sentencia	COMPLEMENTARIA N° 93
Temas y subtemas	Adición del fallo aprobatorio de partición orientado a prohiar la corrección de la identificación del vehículo-Bus con placas STX-167 , el cual fue erróneamente citado en el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes, con el número de placa TSX.
Decisión	Adición FALLO

El señor apoderado judicial del heredero reconocida **Jorge Ignacio Zuleta Serrano**, en la presente causa mortuoria del óbito **Luis Rodrigo Zuleta Zuleta**, ruega la emisión de sentencia complementaria con la finalidad de **obtener aprobación a la rectificación, por segunda vez, efectuada al trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes al susodicho causante** y de suyo apadrinar la inclusión de los apéndices relativos a la identificación del **bien mueble Vehículo –Bus de placas STX 167**, por cuanto el mentado dispositivo patrimonial-Rodante, fue erradamente identificado con el número de placas **TSX 167**, en todo el texto del trabajo distributivo.

Así entonces, Se emite **SENTENCIA COMPLEMENTARIA** en el juicio de la referencia, al amparo del artículo 287 CGP, puesto que el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas que conforman la masa sucedible, adolece de inexactitudes.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Al tenor de la premisa normativa del **artículo 287 CGP, es viable la adición de las sentencias** cuando se omita en ellas la resolución de cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá **adicionarse por medio de sentencia complementaria**, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte elevada dentro de ese mismo término.

En el caso que nos concita se advierte que:

Mediante sentencia aprobatoria de la partición proferida por esta judicatura, en el presente proceso, el 27 de marzo de 2019, la cual valió, emisión sentencia complementaria extendida por esta judicatura, el 17 de julio de 2019, orientada a apadrinar la rectificación del trabajo partitivo, en torno a la hijuela séptima, respecto a la adjudicación del 25% sobre el cupo del rodante de **placas TSX167**.

Nuevamente, el trabajo partitivo presenta falencias, asociadas a la identificación de uno de los componentes del activo de la masa sucesoral, como lo es, el correspondiente al bien mueble rodante Bus de **placas STX167**, el cual fue erróneamente citada en el trabajo partitivo, bajo la denominación TSX167, insolvencia que impone reconocer la enmienda esbozada por uno de los interesados, al trabajo partitivo.

Y, ello es así, porque de acuerdo con **el historial del vehículo STX167**, bus Chevrolet, línea NQR, modelo 2013, según certificación expedida por la Secretaria de Transporte y Transito de Medellín, obrante a folios 20 C-1 del paginario, el causante Luis Rodrigo Zuleta Zuleta, figura en calidad de copropietario del mismo.

Si bien, es cierto, la sentencia principal, no la complementaria, contiene falencias del perfil que la norma precedente exige, lo cierto es que esta judicatura, encuentra procedente reconocer las correcciones o enmiendas efectuadas al trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes del mentado causante, a través de la presente **SENTENCIA COMPLEMENTARIA**, que por segunda vez, se profiere al interior del proceso.

Es claro que dicha determinación, como se dejó dicho, es procedente, puesto que la gestión original no sufre cambios, desmedro o modificación alguna en cuanto a valores adjudicados y mucho menos comportan cambios en su **ESTRUCTURA INICIAL**, y así entonces:

Derivación de todo lo anterior y, para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene, que en la hijuela segunda de cada uno de los herederos, relacionados en el acápite de “liquidación y adjudicación de bienes herenciales del trabajo partitivo, asociados al rodante Bus, que equivocadamente se identificó con placas TSX167, **corresponde realmente al vehículo Bus de placas STX167**.

Sin más consideraciones al respecto **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: COMPLEMENTAR, por segunda vez, la sentencia aprobatoria de partición, emitido por esta judicatura en el presente juicio, el 27 de marzo de 2019, la cual valió, emisión sentencia complementaria, extendida por esta judicatura, el 17 de julio de 2019, por las razones advertidas en la parte expositiva.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar, que en la hijuela segunda de cada uno de los herederos, relacionados en el acápite de “liquidación y adjudicación de bienes herenciales del trabajo partitivo, asociados al rodante Bus, que equivocadamente se identificó con placas TSX167, **corresponde realmente al vehículo Bus de placas STX167**, de conformidad con las motivaciones esbozadas en la parte expositiva del presente fallo complementario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4f1954b2e35eef2f98b5900830a0e9dbd03a87cda4d1fa863acb4f988aec5e**

Documento generado en 09/06/2022 08:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>